

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-011- 2020
8 de octubre de 2020

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA**”, cuyo Promotor es el “**ELEKTRA NORESTE, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2020, **ELEKTRA NORESTE, S.A** debidamente registrada en mercantil folio No.340439 desde el jueves 22 de enero de 1998, cuya representación legal la ejerce el señor **RAMIRO ESTEBAN BARRIENTOS**, varón de nacionalidad panameña, con número de identidad personal **E-8-165389**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-098-99**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-011-2808-2020**, de 19 de agosto de 2020, (visible en la foja 20 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA**” consiste en la colocación de un segundo transformador con sus respectivos equipos de desconexión y sus protecciones, en la Subestación Eléctrica Calzada Larga, para hacerle frente al crecimiento de la demanda; entre los propósitos a alcanzar con el presente proyecto, se destacan: adicionar un segundo transformador con potencia de 115/13.8 kV y capacidad de 25 MVA., ampliar la nave de 115 kV, instalar un equipo de maniobra blindado de 13.8 kV para los nuevos circuitos de distribución, construcción de una segunda casa control con un baño, instalación de banco de capacitores. El proyecto se ubicará sobre la Finca 30332779, con código de ubicación 8714; localizada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá y provincia de Panamá. El área total del lote es de 1,150 m² sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENAS DEL POLÍGONO DEL PROYECTO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1013613.215	660386.422
2	1013566.618	660387.112
3	1013569.51	660414.041
4	1013614.839	660409.265

Lp

COORDENADAS DEL TANQUE SÉPTICO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1013604.59	660404.5

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01398-20**, recibido el 2 de septiembre de 2020, la Dirección de Información Ambiental, realiza la verificación de las coordenadas del proyecto indicando que con los datos proporcionados, se generó un polígono con una superficie de 1,150 m² y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Según Uso propuesto - Ley 21, el polígono se encuentra dentro de la categoría de Vivienda baja densidad.(ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo)

Que mediante Nota **DRPN-NA-012-2020** de 7 de septiembre 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 14 de septiembre de 2020.(ver fojas 29 a la 30 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 5 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-012-2020** (ver fojas 34 a la 52 del expediente administrativo).

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el 9 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental indica que las coordenadas se localizan fuera de área considerada como protegidas, El polígono consta de un área de 1145 m² y se encuentran localizadas en la provincia de Panamá, distrito de panamá, corregimiento de Chilibre.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA”**, cuyo Promotor es el **“ELEKTRA NORESTE, S.A”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA”**, cuyo Promotor es **ELEKTRA NORESTE, S.A**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo a la etapa de operación el **PROMOTOR** debe contar con la carta suministrada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales que certifique que cuentan con la capacidad de abastecer el proyecto.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- e. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar los permiso de uso de agua de la institución competente durante el periodo en el que se desarrolle el proyecto.
- f. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- i. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.

- 65
- j. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
 - k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
 - l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimiento.
 - n. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
 - o. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.
 - p. Previo al inicio de obras el **PROMOTOR** del proyecto deberá contar con la aprobación de los lineamientos generales para la reapertura de empresas post Covid-19 por parte del Ministerio de Salud.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA**”, cuyo Promotor es el “**ELEKTRA NORESTE, S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

66

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor

de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte

Karla Paola González

KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

Hoy, 16 de octubre de 2020 siendo las 2:37
de la Jefatura, notifiqué personalmente al señor:
Jeanne de Alba de la presente resolución.
NOTIFICADO CÉDULA

Yenerina Rojas 2-716-768
NOTIFICADORA CÉDULA

Ry

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:EXPANSIÓN SUBESTACIÓN CALZADA LARGA**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ELÉCTRICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ELEKTRA NORESTE, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 1,150 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-011-2020 DE OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2020.**

Recibido por:

Johana De Alba

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

3-713 -456

Cédula

16-10-2020

Fecha



Panamá, 16 de octubre de 2020

Ingeniero
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero Concepción:

Yo, **RAMIRO ESTEBAN BARRIENTOS MORENO**, varón, colombiano, mayor de edad, con carné de residente permanente E-8-165389, en mi condición de Apoderado General de **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, inscrita en el Folio 340439 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me notifico por escrito ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de la Resolución **DRPN-IA-011-2020** por la cual se finaliza el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto "**Expansión Subestación Calzada Larga**", a desarrollar sobre la Finca 30332779 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

Autorizo a la Lic. Jhoana De Alba, con cédula de identidad personal 3-713-456, por parte de la Corporación de Desarrollo Ambiental, S.A. (CODESA) ante el Ministerio de Ambiente para que retire la Nota aclaratoria en mención.

Atentamente,

RAMIRO ESTEBAN BARRIENTOS MORENO
Presidente Ejecutivo y Apoderado General

Yo, Alexander Valencia Moreno, Nolano Undécimo del
Círculo de Panamá, con Cédula de identidad No. 5-703-602.

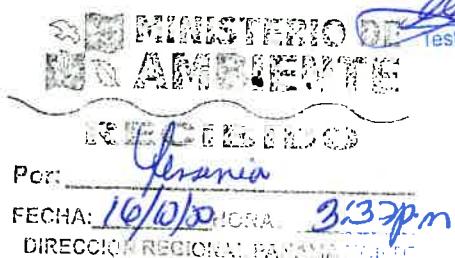
CERTIFICO:

Que hemos colejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s)
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales,
por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

16 OCT 2020

Panamá,

Testigos
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



69
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jhoana Ivette
De Alba Hernandez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-OCT-1983
LUGAR DE NACIMIENTO: COLON, COLÓN
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 17-AGO-2013 EXPIRA: 17-AGO-2023

3-713-456



Jhoana De Alba

